



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 637 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 05 DIC. 2022.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 01-2022-GR PUNO/CS/LP 29, Informe N° 2988-2022-GR PUNO/ORA-OASA, Informe N° 978-2022-GR PUNO/ORA, Informe legal N° 919-2022-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 2988-2022-GR PUNO/ORA-OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 29-2022-CS/GR PUNO, contratación de bienes, alimentos de trucha, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de la Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno",

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta lo siguiente:

"Que, mediante Oficio N° 411-2022-GR-PUNO-PETT/DE, el área usuaria remite el informe de pronunciamiento sobre las consultas y observaciones, juntamente con las nuevas especificaciones técnicas derivadas de la absolución.

Que, mediante Oficio N° 433-2022-GR-PUNO-PETT/DE, el Director Ejecutivo PETT remite el Informe de nulidad de la evaluación y calificación de ofertas del proceso de selección, y que tiene como antecedente el INFORME N° 381-2022/PETT/PROY-MCTMCPTRP/COORD/JEHL que en el segundo numeral dice "Que durante la integración de las bases administrativas por error involuntario se realizó la modificación en las bases administrativas integradas en cuanto a la característica GRASA del ALIMENTO DE TRUCHA CRECIMIENTO I, donde se modificó de la siguiente manera (...) dicha modificación en cuanto a la característica de grasa NO PERMITIO LA CORRECTA evaluación y calificación de ofertas de la Licitación Publicación LP-SM-29-2022-CS/GR PUNO-1".

De lo anterior, se puede advertir que el área usuaria al modificar las especificaciones técnicas, de manera errada consignó en el ítem ALIMENTO DE TRUCHA CRECIMIENTO (I) en el valor grasa el valor de 13.0 – 13.5%, siendo lo correcto 13.0 – 15.0%, pues este valor no es motivo de observación, ahora bien, el error ocurrido fue consignado en las bases integradas";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, agrega:

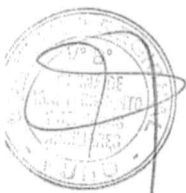
"Revisado las bases administrativas, se tiene el siguiente valor:

ALIMENTO DE TRUCHA CRECIMIENTO, ALIMENTO DE TRUCHA CRECIMIENTO (I) GRASA: 13.0 – 15.0%
--

Que, en la etapa de consultas y observaciones, no existe consulta u observación a la especificación técnica señalado en el párrafo anterior, sin embargo, se aprecia que el nuevo valor asignado de manera equivocada en las especificaciones técnicas es:

ALIMENTO DE TRUCHA CRECIMIENTO, ALIMENTO DE TRUCHA CRECIMIENTO (I) GRASA: 13.0 – 13.5%
--

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 2, literal c) contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, y que se garantice la libertad de concurrencia, es decir la mayor participación de proveedores en el procedimiento de contratación;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 637 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 05 DIC. 2022



Que, los defectos advertidos en las Bases, contravienen el Principio de Transparencia establecido en el artículo 2, literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 29-2022-CS/GR PUNO, contratación de bienes, alimentos de trucha, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de la Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR el desglose del expediente de la autógrafo respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ayalejo
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL

